Expediente: **113/25**
Carátula: **ROMERO OSCAR ORLANDO C/ ARIAS CARLOS ALBERTO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**
Fecha Depósito: **25/06/2025 - 04:31**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20312671248 - ROMERO, OSCAR ORLANDO-ACTOR
90000000000 - ARIAS, Carlos Alberto-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 113/25

H20461508654

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I Nom.-

JUICIO: ROMERO OSCAR ORLANDO c/ ARIAS CARLOS ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 113/25.

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados **ROMERO OSCAR ORLANDO c/ ARIAS CARLOS ALBERTO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 113/25** ", y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 03/04/2025, se presenta el actor Oscar Orlando Romero, DNI N° 16.825.470, con domicilio en calle Almirante Brown N° 125, y constituyendo domicilio procesal en casillero digital N° 20312671248 de su letrado patrocinante Carlos Atilio Sobrecasas, inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de Arias Carlos Alberto, DNI: N° 35.476.272 con domicilio en calle Saavedra N° 258 de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, por la suma de $ 5.195.000.- (pesos cinco millones ciento noventa y cinco mil), con más sus intereses, gastos y costas. En fecha 17/06/2025 rectifica monto de la demanda por la suma de $ 6.195.000.-

Sustenta su pretensión en ocho cheques de pago diferido; 1.- N°00000093, con fecha de pago el 22/04/2024, por la suma de $1.000.000.- rechazado por falta de fondos suficientes en fecha 24/04/2024; 2.- N° 00000137 con fecha de pago el 07/03/2024, por la suma de $ 170.000, rechazado por falta de fondos suficientes en fecha 16/04/2024; 3.- N° 00000168, con fecha de pago el 30/03/2024, por la suma de $ 385.000, rechazado por falta de fondos suficientes en fecha 04/04/2024; 4.- N° 00000166, con fecha de pago el 15/03/2024, por la suma de $190.000, rechazado por falta de fondos suficientes en fecha 09/04/2024;.5.- N° 00000194 con fecha de pago el 29/03/2024, por la suma de $ 1.000.000, rechazado por falta de fondos suficientes en fecha 04/04/2024; 6.- N° 00000195 con fecha de pago el 28/04//2024, por la suma de $1.000.000, rechazado por falta de fondos suficientes en fecha 30/04/2024; 7.- N° 00000196 con fecha de pago

el 28/04//2024. por la suma de $ 1.450.000, rechazado por falta de fondos suficientes en fecha 30/04/2024. Y 8.- Cheque N° 00000095, con fecha de pago el 22/03/2024, por la suma de $ 1.000.000, rechazado por falta de fondos, sin que conste fecha de rechazo. Todos librados por el actor, a favor del demandado, sobre Banco Nación Argentina, Sucursal Juan B. Alberdi, excepto el N° 00000196 librado a favor de DISAPLA S.A. y endosado por el actor. Documentos cuyos originales tengo a la vista en este acto.

Encontrándose el juez obligado a examinar los instrumentos base de la ejecución antes de despachar la ejecución, a los fines de determinar si estos se encuentran entre los legalmente previstos y si reúnen los requisitos necesarios para ser títulos ejecutivos, se advierte que los Cheques N° 00000137, N° 00000168, N° 00000166, N° 00000093, N° 00000194, N° 00000195 y N° 00000196 reúnen los requisitos que exige la Ley N°24.452 y los arts. 566, 567 del CPCCT, para tenerlos como títulos ejecutivos, resultando en consecuencia, perfectamente hábiles para su ejecución.

En tanto que respecto del cheque N° 00000095, por la suma de $1.000.000 suscripto en fecha 04/01/2024, con fecha de pago el 22/03/2024 se observa que en el reverso no consta la fecha de presentación ante el BBVA para su cobro, constatándose que sólo obra estampados la hora (10), los motivos del rechazo “falta de fondos” y una firma ilegible, sin sello aclaratorio de persona autorizada.

El art. 38 de Ley 24452 establece que si el banco girado no paga el cheque, hará constar la negativa en el mismo título, con expresa mención de todos los motivos en que las funda, de la fecha y de la hora de la presentación, del domicilio del librador registrado en el girado; asimismo prescribe que la constancia del rechazo deberá ser suscrita por persona autorizada y que producirá los efectos del protesto, quedando así expedita la acción ejecutiva que el tenedor podrá iniciar contra librador, endosantes y avalistas...

Respecto a la importancia del protesto, vale recordar que la constancia de rechazo del banco en los términos del art. 38 de dicho ordenamiento legal, surte los efectos del protesto, quedando expedita la acción ejecutiva que el portador puede iniciar contra el librador y los endosantes (CNCiv., Sala A, 20/3/69, LL, t.137, p.762 N° 22.485-S; ídem. 24/10/69, LL t.139, p. 474, N° 23.928-S; ídem., 6/7/75, de, t.55 f.24.805).- La indicación de la fecha y de la hora de la presentación del cheque, es importante para establecer si el título fué presentado en término, y porque esta constancia surte los efectos del protesto. (Régimen Jurídico del Cheque, Rodolfo O. Fontanarrosa, pág.211).

No figurando en la constancia de rechazo obrante en el reverso del cheque N°00000095 la fecha de presentación en el banco girado, ni sello aclaratorio que dé cuenta que la firma estampada en tal acto corresponde a persona autorizada, como lo exige el art. 38 de Ley 24452, la acción ejecutiva a su respecto no quedó habilitada, enervando ello su aptitud ejecutiva.-

En consecuencia, se declara la inhabilidad de oficio del cheque N° 00000095, por la suma de $1.000.000, rechazándose la acción ejecutiva a su respecto y se hace lugar parcialmente a la demanda monitoria ejecutiva (art. 525 y 526 del CPCCT), ordenándose llevar adelante la presente ejecución seguida por ROMERO OSCAR ORLANDO en contra de ARIAS CARLOS ALBERTO, por la suma de $ **$5.195.000,00** (Pesos cinco millones ciento noventa y cinco mil) .

En referencia al interés aplicable, rige el artículo 41 inc. 2 de la Ley N°24.452, relativo al cheque común, que estatuye que el portador puede reclamar los intereses al tipo bancario corriente en el lugar del pago, por lo que corresponde aplicar la tasa activa del art. 41 de la Ley 24.452, por cuanto si bien es cierto que tal norma no se refiere específicamente al tipo de tasa, la remisión se interpreta hecha a la tasa activa, ya que el cheque es un papel de comercio y conforme las normas interpretativas- en criterio que fue a más receptado en los arts. 1 y 2 del Código Civil y Comercial- se

debe estar al uso y práctica generalmente observados en el comercio en casos de igual naturaleza.- Roullión Adolfo ("Código de Comercio comentado y anotado" Ed. La Ley, Bs. As. 2005, tomo I, pág. 1020), quién indica que "cuando se habla de intereses corrientes, hay que atenerse necesariamente a los que cobra el Banco de la Nación Argentina, ... sin que se pueda aplicar la tasa de los bancos oficiales locales o de los bancos particulares. La tasa que corresponde aplicar es la que cobra el banco en las operaciones de descuento", es decir la activa (conf. Fernández- Gómez Leo, "Tratado teórico- práctico de Derecho Comercial", Ed. Depalma, Bs. A. 1197, tomo III-B, pág. 186).

HONORARIOS: Resulta procedente regular honorarios al letrado Carlos Atilio Sobrecasas, por su labor profesional en los presentes autos, como patrocinante de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Que se toma como base de la presente regulación el monto actualizado de cada uno de los cheques de pago diferido ejecutados, conforme lo preceptúa el art. 39 ley 5480: 1) cheque N°00000093 por la suma de $ 1.000.000 actualizado al 24/04/2024 (art. 41 inc. 2 Ley 24.452), asciende a la suma de **$ 1.432.519,38** 2) cheque N° 00000137 por la suma de $ 170.000, actualizado al 16/04/2024, asciende a la suma de**$ 245.242,26** 3) N° 00000168 por la suma de $ 385.000, actualizado190 al 04/04/2024, asciende a la suma de $ **561.804,21** 4) N° 00000166 por la suma de $190.000, actualizado al 09/04/2024, asciende a la suma de **$ 275.926,62** 5) N° 00000194 por la suma de $ 1.000.000, actualizado al 04/04/2024, asciende a la suma de **$ 1.459.231,67** 6) N° 00000195 por la suma de $1.000.000, actualizado al 30/04/2024, asciende a la suma de **$ 1.425.067.** 7) N° 00000196 por la suma de $ 1.450.000 actualizado al 30/04/2024, asciende a la suma de **$ 2.066.347,66** Y 8) Cheque N° 00000095 por la suma de $ 1.000.000 sin que conste fecha en la que fue rechazado por falta de fondos suficientes, actualizado hasta el 22/06/2024 asciende a la suma de **$ 1.375.314 .**

Sumados los montos actualizados de todos los cheques se obtiene el importe de **$ 8.280.210,39** se será tomado como base. Aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, se regulan honorarios al letrado Carlos Atilio Sobrecasas en la suma de $ 695.537 ($ 8.280.210,36 x 12% = $993.625 - 30% = $ 695.537).

COSTAS: Atento al resultado arribado, se impone el 85 % de las costas al ejecutado, y el 15 % restante al actor. (art. 584 y 60 del CPCCT).-

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas

Por ello y lo previsto por los art. 574 y sgtes CPCCT y Ley de Cheques N° 24.452, se

RESUELVE:

I) DECLARAR LA INHABILIDAD DE OFICIOdel cheque N° 00000095, rechazándose la acción ejecutiva a su respecto, conforme lo considerado.

II) **ORDENAR** se lleve adelante parcialmente la presente ejecución seguida por **ROMERO OSCAR ORLANDO** en contra de **ARIAS CARLOS ALBERTO**, DNI: N° 35.476.272 con domicilio en calle Saavedra N° 258 de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **$ 5.195.000 (Pesos cinco millones ciento noventa y cinco mil)** con más intereses punitorios igual a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta dias que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo

considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **ARIAS CARLOS ALBERTO**, DNI: N° 35.476.272 con domicilio en calle Saavedra N° 258 de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, para que en el plazo de **CINCO (5) días: A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el deposito efectuado.

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

IV) COSTAS se imponen en un 85% al ejecutado vencido, y en un 15 % al accionante , conforme lo considerado.

V) LIMITACION EN LA RESPOSABILIDAD POR LAS COSTAS: Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) REGULAR HONORARIOS al letrado Carlos Atilio Sobrecasas en la suma de $ 695.537 (pesos seiscientos noventa y cinco mil quinientos treinta y siete), conforme lo considerado.

VII) COMUNÍQUESE el punto VI) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

VIII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÌQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HAGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 24/06/2025

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.